

REGLAMENTACIÓN Y PARÁMETROS PARA LA EXCLUSIÓN Y SANCIONES DE ASOCIADOS

Por medio de la cual se reglamenta y se definen los parámetros para excluir e imponer sanciones a los asociados del Fondo de empleados Bayer "FEBAY".

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y considerando:

1. Que en el artículo 25 de la ley 79 de 1988, la exclusión es una de las causales de la pérdida de la calidad de asociado.
2. Que La Junta Directiva está facultada para reglamentar la exclusión de asociados, conforme a lo dispuesto en el estatuto vigente en el capítulo IV.
3. Que la Asamblea General y Junta Directiva para ejercer la función disciplinaria contemplada en el Artículo 30 de los estatutos, podrán aplicar el procedimiento de exclusión cuando por este motivo haya lugar a perder la calidad de asociado.
4. Que a la Asamblea General y la Junta Directiva les corresponde mantener la disciplina social de FEBAY y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán imponer sanciones, de acuerdo con el estatuto vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIÓN. La exclusión es una de las sanciones que se impone al asociado por el incumplimiento de sus deberes con el fondo de empleados.

ARTÍCULO SEGUNDO – CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La exclusión de los asociados a FEBAY se dará por las causales contempladas en el estatuto vigente en el artículo 34, las cuales se relacionan a continuación:

- Por ejercer dentro de FEBAY actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEBAY.

- Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEBAY.
- Por servirse de FEBAY en provecho de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- Por entregar a FEBAY bienes de procedencia fraudulenta.
- Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEBAY requiera.
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEBAY.
- Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- Utilizar a FEBAY para lavado de activos o destinar recursos de FEBAY para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEBAY, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
- Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEBAY. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEBAY, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

ARTÍCULO TERCERO – FALTAS DISCIPLINARIAS: Se consideran faltas disciplinarias:

- Las contempladas en los reglamentos de los diferentes servicios.
- Las causas contempladas en el estatuto vigente.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá suspender parcialmente los derechos de los Asociados de uno o más servicios ofrecidos por FEBAY.

ARTÍCULO CUARTO – ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.

Cuando se presenten hechos que constituyan faltas de disciplina o incumplimiento a los deberes de los asociados, la Gerencia del Fondo de Empleados Bayer FEBAY recopilará la información y los informará en forma escrita al **Comité De Control Social**, indicando las normas presuntamente violadas, adjuntando los soportes correspondientes.

- **Auto de apertura de la investigación:** la Gerencia de FEBAY remitirá la información pertinente al Comité de Control Social para que pueda proceder a su elaboración.
- **Elaboración de pliego de cargos:** La Junta Directiva le formulará o no los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la información.
- **Descargos del investigado:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el Asociado podrá presentar recurso de reposición en forma escrita ante la Junta Directiva. La cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.
- **Notificación de la sanción exclusión del Asociado:** El comité de control social de FEBAY es el encargado de informar al Asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto. Dispone de dos (2) días hábiles para realizar esta actividad, contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte de la Junta Directiva.
- **Presentación de los recursos:** La notificación de la sanción o exclusión deberá contener los derechos que tiene el asociado, así:

En caso de que los asociados presenten descargos, el Comité de Control Social hará un análisis de los motivos expuestos, y lo presentará a la Junta Directiva, con base en éste se ratificará o modificará la decisión tomada inicialmente, dejando constancia de ésta en resolución firmada por el Presidente y Secretario.

El comité de Control social dispone de dos (2) días hábiles para notificar al Asociado contados a partir del día siguiente a la fecha de tomada la decisión por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo quinto.

ARTÍCULO QUINTO – NOTIFICACIONES AL ASOCIADO. Toda notificación relacionada con procesos de exclusión o sanción será enviada a la última dirección registrada por el asociado a través de correo certificado.

ARTÍCULO SEXTO- SALDOS DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS, AL MOMENTO DE LA EXCLUSIÓN. Para los asociados que no hayan interpuesto recurso de reposición o apelación, cuando los saldos de Aportes con su revalorización más los

saldos del Fondo de Ahorro Permanente y de Ahorros Extraordinarios Voluntarios con sus intereses causados, sean mayores a los saldos de sus deudas vigentes, los saldos a su favor serán trasladados al fondo de solidaridad y se controlarán mediante cuentas de orden para reclamaciones posteriores y devoluciones eventuales, solicitadas a favor del exasociado.

En los casos que al cruzar dichos saldos quede saldo en contra del asociado, no se afectarán las garantías presentadas por el codeudor y FEBAY podrá continuar con el proceso de cobro de cartera y con los reportes a las Centrales de Información Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA. La presente reglamentación fue aprobada en reunión de Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las disposiciones anteriores referentes al contenido de este reglamento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. El día 12 de Septiembre de 2016.

OMAR RODRIGUEZ LAVADO
Presidente

JORGE E. CASALLAS TOVAR
Secretario